

*En el Juzgado Contencioso administrativo N°2 de la Plata, calle 8 N°868, te 0221 4831155, a cargo de la Jueza Dra. Ana Cristina Logar se encuentra la Causa Letra 822, año 2004: “Manfein S.A. contra la Dirección Provincial de Hidráulica.”*

*Resumo de ella los anexos que anteceden la presentación de los Doctores Cirilli y Beccar Varela.*

Anexo F aprobación del proyecto de Manfein S.A. por la DPH.

Anexo G del 15/12/98 con la firma del Ing Milton entrega consideraciones hidrológicas e hidráulicas de los estudios hidrológicos presentados por el Ing. Diaz.

Anexo H del 9/11/99 con la firma del Director Prov. de Hidráulica Ing. Hugo Pablo Amicarelli y el sello de la Asesoría Gral de Gobierno 11/11/99.

En el Folio 30375? Manfein pone a consideración una nueva documentación técnica para reemplazar la de las obras declaradas clandestinas (puente y albardón).

Según Amicarelli, la revisión de dichos estudios indica que la solución a evacuar por gravedad los

excedentes de lluvia a través de los métodos hidrológicos y de diseño hidráulico método OTSWMMN para la evacuación por bombeo, así como la de los parámetros que se adoptaron, resultan aceptables. También la modelación hidrológica del Pinazo con modelos HEC1 y HEC RAS resultan aceptables.

La conclusión indica que con estas obras se mejoraría el sistema hídrico provincial. Lo sostiene y firma el Director Provincial Amicarelli

Anexo I - Amicarelli le dice al Asesor Gral.de Gobierno que con estas obras se mejorará el sistema hídrico, a pesar de las quejas interpuestas por Pinazo S.A.

Anexo J exp 2406-3807/96 fs 79 y 307 del 1/1/00 con la firma de Daniel Ceraldi Secretario.

Vistas por Fiscalía del 1/1/00 y Asesoría Gral de Gob. del 11/1/00. Aquí la Dir. de Hidráulica sostiene que el terraplén mejoraría el sistema hídrico provincial, no causando ningún perjuicio al mismo.

Y le dicen a Pinazo S.A. que su denuncia no tiene entidad suficiente y que la cuestión queda circunscripta al ámbito privado.

*(Lo contrario se dirá poco tiempo*

*después y eso impidió que Pinazo retirara su denuncia).*

En f 86 aparece la Disp 984/00 del 8/8/00, donde se rechaza todo: lo proyectado por Manfein S.A. y lo aprobado por DPH hasta entonces.

El propio Gobernador rechaza los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio, a través del decreto 37/03 del 11/12/03.

A f 86vta, el Dr. Pablo Cirilli junto con su patrocinante el Dr. Bernardo Beccar Varela, apoderado de Manfein S.A., dicen que la tramitación de aprobación del barrio se realizó por Secretaría de Tierras y Urbanismo; ver exp 2147-517/97

Dicen, que dicho proyecto, de conformidad con el Dec. 9404/86, fue modificado por el 27/98; y refieren de las Convalidaciones técnicas preliminares y finales aprobadas por el municipio y por provincia.

A f 87 dicen de la Res. 126 del 30/4/97 de la Secretaría de Tierras y Urbanismo otorgando la Convalidación técnica final, agregando... **y existe también una factibilidad municipal aprobada”???**

*Es curioso que se refieran así, en términos bien indeterminados, pues facilitan toda sospecha.*

*Ver Ap.15 de los EVS, pág.79 a 90*

En este mismo f 87 acreditan aprobaciones municipales de obras particulares.

Señalan que la prefactibilidad fue aprobada por Res. 67 del 19/3/97 por la Sec. de Tierras y Urbanismo. *Ver pág 84 del Ap.15 de los EVS.*

**¡Qué detalle increíble: la “pre” un 19/3 y la definitiva un 30/4/97!**

En Marzo del 98 escrituran.

**¿Y a qué hablar entonces del dec. 27/98 que recién sale a la luz en Noviembre del 98?**

**¿Y a qué hablar de la reglamentación 9404/86 si ellos se cortan de la mano del Agr. Sergio Rodoni que les propone esquivar la 8912 alegando que la 13512 no implica subdivisión del suelo?!!!**

*Ver pág.80 y 81 del Ap.15 de EVS.*

*Todas estas vivezas son tan torpes y elementales que en algún momento las verían hasta los ciegos.*

*Ya he explicado cuántos tropiezos tuvieron en la Dirección Provincial de Catastro Territorial y cómo alcanzaron con una Disposición extraordinaria, la 1914 del 8/9/97 a escapar del zafarrancho donde se habían metido. Aun así el escribano quedaría en zona de riesgo. Ver pág 81 del Ap 15.*

Volviendo al f 87 consideran que tal aprobación de prefactibilidad implica un dictamen de la DPH. *No señalan que tal dictamen es sólo un certificado de aptitud de suelo; que aun así, más que vergonzoso, sería imposible. (ver art 59 Ley 10128/83). Como todo ésto salió por Sec. de Tierras y Urbanismo cualquier cosa puede ser cierta, sin importar que sea imposible.*

A f 88 dicen haber presentado la documentación exigida por el Art 8° del dec 27/98, *que recién sale publicado en Noviembre, repito, cuando los terrenos ya se habían escriturado en Marzo!!!*

Dicen en este folio, que la aprobación municipal y provincial de la factibilidad habilitó la aprobación de los planos de subdivisión (art

9° del dec 27/98 y art 9° del 9404/86) y de aquí la inscripción del barrio en el Registro de la Propiedad.

*Recordemos que el 14/1/98 se formaliza ante el escribano Novaro Hueyo el otorgamiento del Reglamento de Copropiedad y administración del Consorcio de Copropietarios Los Sauces. Por lo tanto, no serían estas aprobaciones, según artículos de los decretos 27/98 y 9404/86, anteriores a estas tramitaciones de escrituración como ellos, desmereciendo aprecio, señalan.*

*Recordemos que los planos presentados para escriturar fueron el 84-123-81!!! del Agr Falese y el 84-21-97 del Agr Rodoni, (veloz maestro de todas las tramitaciones de la zona) aprobado por Formulario 908 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial. Ver pag 80 del Ap 15 de los EVS.*

A f 88vta dicen que el Dec 37/03 del Gobernador Solá confirma lo dispuesto en la Disp 984/00.

A f 89 hablan de “reflejos de innumerables e inexplicables cambios de criterio”.

*Eso mismo, según vemos, podría decirse también fácilmente de ellos contribuyendo a este bien ganado embrollo de laxitudes.*

*Aquí finalmente, todo luce como maquillaje corrido.*

*¿Quiénes hicieron el maquillaje?! Tengo muy claro qué ayuda alcancé para que se corriera.*

Dicen luego, que el Dec 37/03 está vacío de contenido.

*Menos mal que nadie parece haber leído “en detalle” en la Disp 984, **el art 4°** donde la DPH intima a Manfein a dar cumplimiento al art 59 de la Ley 10128/83. **De haberlo leído se hubieran infartado.***

A f 92 interpretan que el legislador de la 6253/60 podría facilitar la hipótesis de que un propietario ribereño reclamara se le permitiera realizar un muro de hormigón!!!

*Estos señores ni siquiera parecen haber advertido lo que surge natural y elemental del simple nombre de la Ley.*

A f 94 hacen interpretaciones pasmosas de la 6253.

A f 95 argumentan a favor de los

derechos de la DPH para arbitrar restricciones menores a los cien (100) metros inexcusables que nadie parece jamás haber mencionado en todos estos largos años y comparablemente no menos largos escritos.

*Ver Pág 62 del Ap.15 de los EVS.*

*Nunca hablan del art 59 de la Ley 10128/83, a pesar que a f 94vta señalan que la 6253 está ya un poco vieja y merece interpretarse de acuerdo a nuevas situaciones?!*

A f 98 hablan “de los principios de la buena fe”.

*A eso precisamente es muy conveniente acariciar para ayudar a tallar sentencia*

A f 100vta dicen que 9 meses después de la resolución original del 27/12/96 (aprobación del proyecto), o sea x/9/97, el Director técnico Prov. Agavios confiesa su error. *Aquí debemos aclarar que hasta ellos mismos parecen haber creído las mentiras en las fechas de esos folios de Agavios y Alonso.*

A f 103 hablan de “la doctrina de los actos propios”.

*¡Maravilla para acariciar y tallar!*

A f 105 citan el art 24 inc 1 del Código Contencioso Administrativo respecto del “perjuicio irreparable”.

*Pues eso mismo le están provocando a Natura y a sus conciudadanos al devorarse áreas que están especialmente previstas en nuestras leyes ambientales territoriales como reservas de espacios verdes comunitarios.*

*Esto, sin considerar el perjuicio provocado al sistema hídrico y a los vecinos inmediatos que han hecho denuncia;*

*a pesar de ser ellos mismos (estos vecinos denunciantes) los que han cometido más violaciones en estas franjas de preservación;*

*y ser ellos: los vecinos mismos, los que han hecho (entre otras faltas graves) los más groseros sorpasos en los trámites administrativos.*

*Hoy todos reunidos, evitando de correrse unos a otros el maquillaje.*

A f 106 *evitan decir que ese “perjuicio irreparable” ya alcanza a Los Sauces de muchísimas maneras. Las restantes maneras, las más graves, parecerían no las quieren imaginar. Sin embargo, igual las conocerán. Y veremos*

*entonces a quién van a reclamar. Sería bueno que los funcionarios que asisten a los tres poderes tengan bien claro esa situación, que es mucho más que una eventualidad. Eso, un estudio hidrológico serio lo deja bien claro. Una foto satelital, ni hablemos*

A f 106 aquí también hablan de la “verosimilitud” del derecho invocado.

*En este marco de “usos y costumbres” todo podría hacerse parecer verosímil; pero tallando las doctrinas de la buena fe y la de los actos propios el derecho invocado queda bastante velado.*

A f 108 refieren de la denuncia de la DPH: exp 03/2004 en el Juzgado Contencioso Administrativo N°1 de San Isidro, que con fecha 1/4/04 autoriza a la DPH a entrar y quitar el terraplén. Firma del Juez José A. Servín.

A f 111 solicitan perito hidráulico.

A f 147 figura el art 4° de la Disp 984 donde se intima a cumplir con el Art 59 de la ley 10128/83.

El informe de la Consultora técnica

y legal del Ministerio que va de los folios 148 a 155 *está tan lleno de increíbles fantasías que merece un libro entero aparte.*

Aquí ponen sus firmas Fraomeni, Colacciani y Alicia Gamino.

A f 156 a 158 el Asesor Arcuri da la bendición al MOSP 28/5/01.

*Por ese tiempo Arcuri era solicitado para bendecir todo.*

*Su antecesor, el Dr Montagnaro, solía resistirse y terminaba devolviendo la solicitud preguntando ¿qué quieren que haga?. Como diciendo, ya han metido la pata, qué me piden!*

*Pero Arcuri será recordado por todos los que necesitaban se licuaran sus faltas.*

A f 159 el informe del Fiscal de Estado. *El mismo que había mandado mis expedientes al archivo.*

A f 167, 168 y 176 aparece el Decreto 37/03 del Gobernador con la firma adicional de Eduardo Sícaro.

A f 207 a 211 la respuesta de la Fiscalía en contra de la solicitud de Manfein S.A.

*Solicité audiencia a la Jueza Logar.*